



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2019-00465-00
DEMANDANTE:	STELA ROPERO SANCHEZ
DEMANDADO:	SANDRA MUÑOZ Y OTRO
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor (a) ISABEL TERESA CALDERON apoderado de la parte demandante, instaura demanda Ejecutiva a continuación del proceso Ordinario seguido ante este Despacho judicial, el cual dio tránsito a cosa juzgada por conciliación entre las partes en audiencia celebrada por el despacho. PROVEA-

Cúcuta, diciembre 14 del 2023.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés.

La Doctora ESTELA ROPERO SANCHEZ, quien por intermedio de apoderado judicial demandan por la Vía Ejecutiva Laboral a los señores SANDRA BIBIANA MUÑOZ LUNA identificada con C.C. No. 60.327.777 y al señor FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA identificado con C.C. No.88.212.989, para que mediante el juicio correspondiente se libre Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Laboral en contra de los antes reseñados, por los siguientes valores y conceptos: "1. por la suma de Doce Millones de Pesos Moneda Legal (12.000.000 M/L) y los intereses de mora que se generen, desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación, por valor de \$1.400.000. 2. Se condenen al pago de las costas.

Como título base de la presente ejecución es el acta de conciliación, con su respectivo DVD fechado 24 de abril del año 2023 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, 24 DE ABRIL DE 2023
54001-31-05-001-2021-00183- 00

INICIO AUDIENCIA: 2:30 P.M. DEL DIA 24 DE ABRIL DE 2023
FIN DE LA AUDIENCIA: 3:35 A.M. DEL DIA 24 DE ABRIL DE 2023

INTERVINIENTES:

JUEZ: TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA
DEMANDANTE: STELLA ROPERO SANCHEZ
APODERADO: DRA. ISABEL TERESA CALDERON VILLAIMIZAR
DEMANDADO: HEREDEROS DEL CAUSANTE FELIX MUÑOZ. SANDRA MUÑOZ Y FELIX MUÑOZ.
APODERADO: DR. DIEGO DLOREZ.

SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE. EN ESTE ESTADO SE HACEN PRESENTES LAS PARTES Y SUS APODERADOS. EN ESTE ESTADO LOS DEMANDADOS OFRECEN A LA PARTE DEMANDANTE LA SUMA DE \$12.000.000 QUE SERAN CANCELADOS EL 30 DE JUNIO DE 2023 Y MANIFIESTAS QUE EL PROXIMO MARTES 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO CANCELARAN A LA DRA. ISABEL TERESA CALDERON SUS HONORARIOS EN LA SUMA DE \$1.500.000 EN SU CUENTA DE AHORROS DE LA SEÑORA APODERADA. LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE ACEPTA DICHO OFRECIMIENTO Y EL DESPACHO LE DA LA APROBACION RESPECTIVA A LA PRESENTE CONCILIACION. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE ACTA HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO. SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. SIN COSTAS.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Ahora bien, conocidas las pretensiones de la demanda, el Despacho libraré mandamiento de pago conforme el acta de conciliación y las manifestaciones del accionante que se ha dado incumplimiento. Ahora respecto de los intereses de mora solicitados, este Despacho verifica el acta, en los cuales no están establecidos por lo cual deben reconocerse los intereses legales corrientes que se causen hasta el pago efectivo de la obligación y se reconocerá las costas que se cause en este proceso ejecutivo.

Se ordenará notificar al demandado conforme lo establece el Art. 108 del C. P.T y S.S. en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

En cuanto a los intereses de mora, debido al no pago por parte de la demandada, es necesario aplicar interés legal corriente que fije la Superintendencia Bancaria.

Igualmente se decretara la medida cautelar solicitada, la cual se limitara en la suma de \$10.000.000 diez millones de pesos.

Por lo anterior es preciso acceder a las pretensiones del libelo introductorio.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

1º) RECONOCER personería a Doctora ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR, identificado con C.C. No. 60.331.894 y TP No.69.646 del C.S. de la J como apoderado, en los términos y facultades del poder conferido.

2º.) LIBRAR ORDEN DE PAGO, en favor de **Dra ESTELA ROPERO SANCHEZ**, y en contra de los señores **SANDRA BIBIANA MUÑOZ LUNA** identificada con C.C. No. 60.327.777 y al señor **FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA** identificado con C.,C No.88.212.989 por las siguientes sumas:

- a) \$ 12.000.000,°; (doce millones de pesos) Por concepto reconocimiento y pago a favor de la ejecutante en acta de conciliación fechada 24/04/2023.
- b) Los intereses legales corrientes que se han causado desde el 01 de julio del 2023 hasta el pago efectivo de la obligación.
- c) Las costas de este proceso ejecutivo.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3º) Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de los señores **SANDRA BIBIANA MUÑOZ LUNA** identificada con C.C. No. 60.327.777 y al señor **FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA** identificado con C.,C No.88.212.989, que posean en las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA , BANCO DAVIVIENDA , BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE , COLPATRIA, BANCO ITAÚ , CAJA SOCIA DE AHORROS , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , BANCO GNB SUDAMERIS , BANCIENTE , COLTEFINANCIERA S.A. BANCO BBVA , BANCO GANADERO S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ , CITI COLOMBIA , CORFICOLOMBIANA , BANCO FALABELLA , FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cuyo embargo debe limitarse en la suma de \$18.000.000 dieciocho millones de pesos,. Líbrese los respectivos oficios.

ADVIRTIENDO el acatamiento de la orden judicial conforme lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del CGP del término de 3 días siguientes al recibido de la comunicación para que **EMBARGUE Y RETENGA las sumas de dineros**, por lo cual se le solicita a la entidad bancaria **RETENGA los dineros y –una vez, este ejecutoriada la sentencia (auto interlocutorio) se procederá a notificar al Banco para que ponga a disposición estos dineros en el BANCO AGRARIO**, sección depósitos judiciales, a órdenes de este Juzgado identificado con el código No. 540012032001. En caso de que **no** ser posible acatar la medida, **se debe informar** al correo electrónico del Juzgado dentro de este mismo término. La inobservancia de la orden impartida, hará incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimo mensuales.

De igual forma, comunicar en mencionado oficio a la entidad bancaria su deber de **DAR PRELACIÓN A LA ORDEN DE EMBARGO DECRETADA EN ESTE ASUNTO POR TRATARSE DE CRÉDITOS LABORALES DE PRIMER ORDEN** que tienen prelación sobre créditos u obligaciones diferentes a la especialidad laboral dada su conexión con el derecho al trabajo y todo lo que ello conlleva en la dignidad humana del trabajador, estableciendo el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 la prevalencia de un crédito de primer orden o de primera clase.

En caso de tomar atenta nota pero no ser posible la retención por embargos en prelación, por favor informar los siguientes datos: Juzgado que origino el embargo; radicado proceso; fecha de providencia y el turno que se le asigne a esta medida.

4.) Decrétese el embargo y retención de una quinta parte del salario devengado por la señora **SANDRA BIBIANA MUÑOZ LUNA** identificada con C.C. No. 60.327.777, en la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA. Librese los respectivos oficios al señor Pagador para que de cumplimiento colocando a **disposición estos dineros en el BANCO AGRARIO**, sección depósitos judiciales, a órdenes de este Juzgado identificado con el código No. 540012032001. En caso de que **no** ser posible acatar la medida, **se debe informar** al correo electrónico del Juzgado dentro de este mismo término. La inobservancia de la orden impartida, hará incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimo mensuales.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5). Una vez perfeccionada las medidas cautelares, NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el presente auto al ejecutado(s) por anotación en estado ya que se dan los presupuestos del el Art. 108 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que **dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones**, los cuales corren conjuntamente. Siendo las unas excepciones las establecidas en el numeral 2 del art 422 del CGP, para ejecución de sentencias.

6) Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe publicarse en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020. POR CONTENER MEDIDAS CAUTELARES NO SE PUBLICARA EL PDF DE LA PROVIDENCIA. SOLO SE INSERTARA Portal Siglo XXI LA CLASE DE PROVIDENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00175
DEMANDANTE:	BERTHA ARIAS SANCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, Y AFP PROTECCION SA
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO CONT. ORD LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor presenta escrito de demandada ejecutiva por no cumplimiento al pago de costas procesales contra COLPENSIONES, Y AFP PROTECCION SA

Se observa que a ordenes del proceso reposan dos títulos judiciales por concepto de pago de COSTAS del proceso ordinario:

Título 451010001006598 del 13/10/2023 por valor de \$ 1.500.000,00 consignado por AFP PORVENIR .

TITULO 451010001008711 DEL 01/11/2023 por valor \$2.500.000 consignado por COLPENSIONES

No hay escrito alguno por parte del actor posterior a esta fecha, encontrándose pendiente por resolver la solicitud de ejecución por este concepto.

Verificado el expediente las COSTAS PROCESALES Fueron tasadas :

Valor Agencias en Derecho a favor de la Demandante y a cargo de la parte Demandada COLPENSIONES en Primera Instancia.....	\$ 1.500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la Parte demandante y a cargo de POTECCION S.A., En Primera Instancia.....	\$ 1.500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la Demandante y a cargo de la parte Demandada COLPENSIONES en Segunda instancia.....	\$ 1.000.000,00
TOTAL:	\$ 4.000.000,00

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

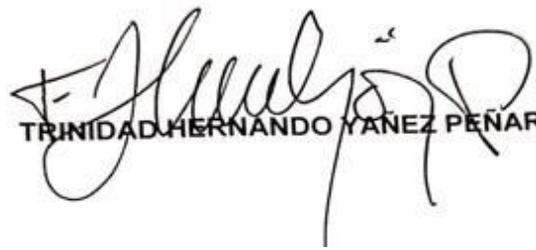
San José de Cúcuta, Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, Este despacho frente a la solicitud de ejecución por no pago de costas procesales (agencias en derecho=) por parte de las demandada AFP PROTECCIÓN Y COLPENSIONES, se resuelve Abstenerse de librar mandamiento, por pago a la obligación. Se le solicita al Dr Dagoberto Colmenares, radique solicitud de entrega de estos dineros. Procédase al Archivo.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto_: Gabriela Carrillo



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	02-2023-00368-01
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole del presente proceso para surtir el grado jurisdiccional de consulta traslado a las partes para presentar alegatos.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales por el termino de cinco (05) días.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA